



Doi: <https://doi.org/10.17398/2695-7728.38.727>

SELECCIÓN Y COMENTARIO DE RESOLUCIONES DEL ORDEN
JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA. AÑO 2022

*SELECTION AND COMMENTARY OF RESOLUTIONS OF THE
CONTENTIOUS-ADMINISTRATIVE JURISDICTIONAL ORDER.
SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF EXTREMADURA. YEAR 2022*

MERCENARIO VILLALBA LAVA¹

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

1. SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA (SSTSJ DE EXTREMADURA)

STSJ (APELACIÓN) DE EXTREMADURA 192/2022, de 28 de marzo. ROLLO 51/22

Acceso a la función pública.

Trata de la valoración de las funciones desarrolladas como celador u ordenanza, con distinción de los centros sanitarios y sociosanitarios, con mención de la discrecionalidad administrativa de la Administración.

¹ Mercenario Villalba Lava es Doctor Europeo en Derecho por la Universidad de Murcia. Magistrado Especialista de lo Contencioso-Administrativo. Magistrado de lo Contencioso-Administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Ha sido Magistrado en Juzgados y Tribunales en la Instrucción y Enjuiciamiento de delitos y en Primera y Segunda Instancia en asuntos civiles y contencioso-administrativos. Ha ejercido como Profesor Tutor en la UNED y como Profesor Asociado en las Universidades de Extremadura y Murcia; asimismo, ha sido Profesor en las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de Abogados de Badajoz y Murcia. Es autor de múltiples publicaciones sobre Derecho administrativo, tributario y orgánico judicial; asimismo, cuenta con diversos trabajos científicos sobre Derecho civil, especialmente en materia de consumidores.

STSJ DE EXTREMADURA 191/2022, de 28 de marzo. RECURSO 119/21

Determinación del concepto de predio a los efectos del aprovechamiento de aguas subterráneas. Eficacia de las funciones realizadas por TRAGSA.

El artículo 54.2 de la LA permite el aprovechamiento de los manantiales situados en el mismo predio y aprovechar las aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los siete mil metros cúbicos, aunque sean más de uno los puntos de extracción. Se ha de considerar que este concepto de predio lo constituye la porción de terreno delimitada cuya propiedad pertenece a una sola persona o a varias en proindiviso y sobre la base de la unidad conceptual y seguridad jurídica que todos aquellos terrenos en los que exista una cierta continuidad material de los terrenos que pertenecen a una o a varias personas en proindiviso, aunque sean atravesadas por caminos públicos, constituyen estos efectos un predio y no solo de la literalidad del artículo 15 bis del RDPH, sin que sea admisible la subdivisión por la creación de caminos o vías públicas.

STSJ (APELACIÓN) DE EXTREMADURA 259/2022, de 3 de mayo. ROLLO 60/22

Acceso a la función pública a través de pruebas selectivas con el necesario conocimiento previo de los requisitos concretos de la forma en que se deben desarrollar y valorar las pruebas. Repetición de la prueba incluso para los aprobados de buena fe.

La Sala expone la jurisprudencia del Tribunal Supremo que aparece en la sentencia de 27 de enero de 2022 con relación a la exigencia de la transparencia y publicidad en el ámbito de los procesos de concurrencia competitiva y de acceso a la función pública y el principio de publicidad que exige que los criterios de actuación del órgano de calificación sean precedentes a la realización de las pruebas y notificados a los aspirantes pues solo así se garantiza el principio de seguridad jurídica así como el conocimiento de los criterios de calificación de los ejercicios de estos procedimientos de selección.

El derecho fundamental que reconoce el artículo 23.2 de la CE de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos no se respetaría sin la repetición de ese primer ejercicio no se extendiera a todos los aspirantes del proceso selectivo.

STSJ DE EXTREMADURA 221/2022, de 8 de abril. RECURSO 369/21

Reclamación de intereses respecto del abono tardío del precio de contratación administrativa. Intereses respecto del IVA devengado.

Se ocupa del abono de intereses de demora por el pago tardío del principal de diversos contratos reclamados teniendo en cuenta el contenido del artículo 216.4 de Contratos del Sector Público de 2011, de análogo contenido al artículo 198 de la Ley de 2017, que establecen los plazos para el devengo de intereses y con relación al devengo de intereses por el IVA y reconociendo que el certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias no produce el efecto de acreditar haber abonado el IVA, sí que en el caso tiene un valor jurídico probatorio la prueba pericial que acredita que de acuerdo con los libros de contabilidad de la empresa y de las obligaciones tributarias se deduce que efectivamente se pagó el IVA en su momento aunque no se cobrara el principal.

STSJ DE EXTREMADURA 223/2022, de 11 de abril. RECURSO 633/21

Eficacia de un contrato privado a efectos de la prescripción tributaria.

La Sala razona sobre la trascendencia que puede tener en determinadas circunstancias un contrato documentado en contrato privado en el que la controversia, esencialmente, se presenta con relación a la transmisión en virtud de la teoría del título y el modo, y atribución a la escritura pública de un carácter instrumental de acuerdo con lo que se establece el artículo 1462 del Código Civil, valorándose, además, el testimonio y declaración de las partes y testigos que aparecen en el documento y que han depuesto en el juicio, lo que determina la validez y autenticidad del documento privado al reconocerse la realidad y concordancia de los manifestado en el contrato junto con las circunstancias objetivas, subjetivas y temporales.

STSJ DE EXTREMADURA 326/2022, de 31 de mayo. RECURSO 161/21

Acción expropiatoria para la instalación fotovoltaica. Nulidad de la declaración de utilidad pública.

Después de rechazar la inadmisibilidad del recurso respecto de la declaración de utilidad pública se llega a la conclusión de que el procedimiento expropiatorio es nulo de pleno derecho por serlo la declaración de utilidad pública y,

por tanto, por inexistencia de *causa expropriandi*, ya que no era necesario expropiar los terrenos en los que se iba a construir la planta fotovoltaica desde el momento en que disponía de ellos en virtud de arrendamiento.

STSJ DE EXTREMADURA 438/2022, de 14 de julio. RECURSO 129/21

Expropiación forzosa de un terreno en el que en parte su uso era una explotación fotovoltaica.

La primera cuestión va referida a la nulidad de la expropiación derivada de haberse entendido los trámites con el titular anterior, que en el caso no era precedente por no haberse realizado los trámites oportunos en la oficina del Catastro, debiéndose tener presente la conducta de las partes y las exigencias de la buena fe.

No se toma como valor del suelo el uso fotovoltaico en atención a los trámites realizados con ese fin en la parcela ni acredita correctamente los comparables que utilizan los peritos. No se siguen tampoco los criterios de valoración según su finalidad del terreno en atención a la falta de su adecuada motivación y sí el utilizado por la Sala en supuestos en que existe identidad de razón.

Se aborda la cuestión de la expropiación parcial y los intereses de demora en las expropiaciones urgentes

STSJ DE EXTREMADURA 626/2022, de 11 de noviembre. RECURSO 74/22

Aplicación de la reducción tributaria del 2 al 1 % en la calificación rústica en suelo dedicado a energía fotovoltaica.

La cuestión controvertida y que se resuelve en los autos se deriva de si es admisible la bonificación fiscal en la calificación rústica para la implantación de las plantas fotovoltaicas derivado de encontrarnos ante una economía verde y circular, si verde incluye a circular apareciendo la nueva nomenclatura de verde y circular como concepto autónomo o si basta para la bonificación, la conexión de las actividades de energía renovable con la economía verde y circular.

STSJ DE EXTREMADURA 495/2022, de 21 de septiembre. RECURSO 171/21

Trata de la interconexión entre las evaluaciones de impacto ambiental y la calificación rústica. Aborda temas de derecho transitorio.

La sentencia confirma la denegación de la calificación rústica solicitada, destacando la cuestión referida al derecho transitorio que favorece a actuaciones ya consolidadas y destaca que la calificación rústica solo podrá entenderse en sentido desestimatorio transcurrido el plazo sin contestación, debiendo ser el particular el que presente la evaluación de impacto ambiental junto con la petición para la solicitud de la calificación rústica sin perjuicio claro está de que pueda reclamarla de oficio por la Administración pero no hacerlo no constituye un caso de nulidad absoluta dada la obligación previa del particular.

STSJ DE EXTREMADURA 500/2022, de 27 de septiembre. RECURSO 270/22

La publicidad de las normas se conecta con la seguridad jurídica, principio que resulta aplicable a los convenios sectoriales que se aplican a los ciudadanos. La Administración Gestora debe tener presente el dictamen de sus órganos técnicos.

La sentencia se pronuncia sobre las limitaciones impuestas al catalogar el vehículo como histórico, señalando que el artículo 9.3 de la Constitución garantiza la publicidad de las normas contrariando abiertamente la seguridad jurídica la aplicación de una norma que no ha sido publicada, toda vez que los ciudadanos tienen derecho a conocer, con carácter previo a la situación en que puede desembocar, obligación que incluye a los acuerdos que se deriven de conferencias sectoriales de la Administración.

De otra parte, la Administración Gestora debe acatar el dictamen de los órganos técnicos. En el caso, las inspecciones técnicas ordinarias del vehículo, realizadas con anterioridad no habían detectado ningún problema de seguridad con lo que ahora se convierte en relevante.

STSJ DE EXTREMADURA 505/2022, de 28 de septiembre. RECURSO 112/22

Competencias profesionales de los ingenieros técnicos de obras públicas y su limitación en el Reglamento de la LOTUS de 2021.

Debido a los estudios y competencias de los ingenieros técnicos de obras

públicas no se les puede excluir en atribuciones profesionales diversas ya que las mismas abarcan una amplia gama sobre construcciones civiles, hidrología, vías urbanas, tráfico, comunicación y transporte. La segunda que la Jurisprudencia les ha permitido actuar en múltiples facetas competenciales sobre estas materias.

Y llegados aquí debemos recordar que «la ciencia del urbanismo es esencialmente interdisciplinar por confluir en ella conocimientos procedentes de las más variadas ramas del saber humano, hasta el punto de que se considera ideal deseable que dicha actividad sea realizada por un conjunto de profesionales arquitectos, ingenieros, juristas, sociólogos, geógrafos, artistas, etc., que, sin orden de preferencia y bajo una única dirección unitaria, colaboren en equipo aportando los conocimientos propios de sus respectivas especialidades y ello pone de manifiesto que la ciencia urbanística, en su estado actual, sobrepasa el ámbito específico de las titulaciones tradicionales hasta el extremo de haber dado lugar a la nueva figura profesional del urbanista». Los ingenieros técnicos de obras públicas poseen competencias técnicas específicas en materia urbanística, entendiendo el urbanismo no sólo como edificación sino como gestión territorial gestión urbanística, fases del planeamiento e incluso posibles cuestiones de disciplina territorial o urbanística.

El tráfico, las vías públicas, las vías de comunicación, la hidrología y el resto de competencias, todo ello forma parte de esa amplia materia denominada “urbanismo” Por tanto es palmario a nuestro juicio que limitar esas atribuciones en las OTUDS a arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros de la edificación en la manera que se redacta el art 4 del Decreto, resulta y constituye una limitación vedada por la Jurisprudencia en aplicación de la normativa y en consecuencia el recurso debe ser estimado.

STSJ DE EXTREMADURA 516/2022, de 28 de septiembre. RECURSO 647/21

Trascendencia tributaria que tiene la modificación del régimen conyugal del que se puede debieran una responsabilidad del cónyuge, sucesiva a la declaración subsidiaria del esposo como administrador de la mercantil.

Se destaca en la sentencia que precisamente, justo el día en que se nombra administrador al marido, se celebra el contrato económico-matrimonial de separación de bienes, lo que se considera, por las circunstancias concurrentes, que tenía la finalidad de poner a salvo el único bien del patrimonio familiar de las

deudas preexistentes de la mercantil para que no pudieran afectarle al aceptar el nombramiento de administrador como así ocurrió

STSJ DE EXTREMADURA 528/2022, de 3 de octubre. RECURSO 75/22

Se refiere a las competencias profesionales de arquitecto y arquitecto técnicos y la división en lotes de los contratos a efectos de contratación administrativa.

Sobre la base de lo que dispone el artículo 99.3 de Contratos del sector público se declara que es necesaria una motivación expresa y que conste en el expediente administrativo de las causas que conducen a la Administración a no llevar a cabo una división en lotes, cuando existe competencia de varias titulaciones para la ejecución de los trabajos y que no pueden ser las connaturales de la existencia de varios lotes.

Se considera que el proyecto de ejecución, en tanto que podía ser ejecutado por arquitectos técnicos, debía constituir un lote separado objeto de contratación específica, sin perjuicio de que el proyecto de obras, en atención a lo que se establece en el art. 2 apartado 1. a) y b) de la Ley 38/ 99 de Ordenación de la Edificación fuese competencia de los arquitectos superiores e igualmente necesaria la intervención en el proyecto de un ingeniero industrial

STSJ DE EXTREMADURA 539/2022, de 13 de octubre. RECURSO 166/22

Responsabilidad en sanciones de la Ley de Aguas. Principio de culpabilidad. Contrato de arrendamiento.

La falta de disponibilidad por el recurrente tanto del uso de las fincas como de la concesión de aguas le deja fuera de los supuestos de imputación de la culpabilidad que se precisa en el orden sancionador, siendo ajeno al actuar llevado a efecto por el arrendatario de las fincas, elemento este que le excluye de dicha culpabilidad, debiendo estar además al principio de personalidad de la sanción. Falta de culpabilidad de la recurrente, al no haber cometido los hechos a título de dolo ni de negligencia, al tener arrendada a una entidad la finca desde donde se dice se comete la infracción, estableciéndose en el contrato la existencia de las condiciones de la concesión y asumiendo el arrendatario la responsabilidad en caso de incumplimiento de las mismas.

STJS DE EXTREMADURA 579/2022, de 27 de octubre. RECURSO 332/22

Trata del complemento de maternidad en hombres en virtud del principio de igualdad según TJUE.

Debe reconocerse tal complemento desde la jubilación forzosa y también sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 16 de febrero y de 30 de mayo de 2022, que si bien se refieren al artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social se trata de un precepto que tiene idéntica dicción a la Disposición Adicional 18 de la Ley de clases pasivas de los funcionarios y ello sobre la base contenido de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión del 12 de diciembre de 2019 que no establece límite temporal, considerando que no pueden existir discriminaciones entre unos y otros jubilados según la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2021.

AUTO 185/22, de 15 de diciembre. RECURSO DE QUEJA 2/22

Plantea la cuestión referente a la doble instancia en materia de Derecho Administrativo Sancionador de acuerdo con lo que se establecen en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo.

No se admite a trámite el recurso de queja en tanto que la parte no recurrió en apelación la sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo conforme a la normativa propia de la queja en materia civil, que rige de manera supletoria en el ámbito del Derecho Administrativo sino las interlocutorias referidas a la declaración de firmeza de la sentencia.

2. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO REFERIDA A EXTREMADURA

Las sentencias las podemos agrupar en las siguientes materias:

2.1. Canon de regulación y tarifa del agua

Se abordan las cuestiones referentes a la necesidad de que el canon de regulación y la tarifa del agua se aprueben antes del ejercicio al que se refieren. Tratan también las cuestiones referentes a la competencia del presidente de la CHG para la aprobación de las mismas y sobre la trascendencia de ponerse al cobro antes comienzo del ejercicio correspondiente.

STS 418/2022, de 5 de abril (RECURSO DE CASACIÓN 4504/2020); STS 965/2022, de 12 de julio (RECURSO DE CASACIÓN 4446/2020); STS 1075/2022, de 21 de julio (RECURSO DE CASACIÓN 7129/2020); STS 1115/2022, de 1 de septiembre, (RECURSO DE CASACIÓN 7130/2022); SSTs 1143, 1145 y 1150/2022 de 15 de septiembre (RECURSOS DE CASACIÓN 2423/2021, 5981/2021 y 1144/2022); SSTs 1151 y 1152/2022, de 19 de septiembre (RECURSOS DE CASACIÓN 16663 y 2105/2021).

2.2. Contratación administrativa

La STS 844/2022, de 29 de junio (RECURSO DE CASACIÓN 4474/2022) se ocupa de resolver de un supuesto de Gestión del Servicio Municipal de Aguas por parte de una entidad creada por la Diputación Provincial.

2.3. Derivación de responsabilidad

De la Seguridad Social; STS 576/2022, de 17 de mayo (RECURSO DE CASACIÓN 6422/2019). Se ocupa de la derivación de cuotas de la Seguridad social en caso de sucesión de empresas.

2.4. Declaración de bienes en el extranjero

Las SSTs 906/2022, de 4 de julio y 925/22, de 6 de junio (RECURSO DE CASACIÓN 6410 y 6202/2019) se pronuncian sobre las consecuencias que se establecen en la STJUE la sentencia Tribunal de Justicia de 22 de enero de 2022. Asunto C-1 738/2019, respecto de la obligación de declarar bienes en el extranjero en el modelo 720 y en concreto sobre la nulidad de las sanciones impuestas merced a la eficacia directa del Derecho Comunitario.

En la STS 781/2022, de 20 de junio (RECURSO DE CASACIÓN 1124/209), el objeto litigioso guarda relación con un incremento de patrimonio no justificado por la tenencia de bienes en el extranjero, con mención de la STJUE que se acaba de citar, que señala que el hecho de que un contribuyente tenga bienes en el extranjero no puede generar una presunción de fraude y evasión fiscal, especialmente si el contribuyente no tiene posibilidad alguna de destruir esa presunción, lo que desbordaría los objetivos de la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, aspecto este último en que no incurre la legislación española (art 39.2 la LIRPF y 121.6 de la LIS). Aborda continuación el examen de si las

opciones elegidas por el legislador en materia de prescripción resultan o no desproporcionadas en sí mismas, considerando que la normativa española vulnera la seguridad jurídica, aun admitiéndose que legislador español podía haber establecido un plazo de prescripción ampliado en atención estas circunstancias de internacionalidad y ellos sobre la base de que el cumplimiento adecuado de la obligación de declarar permite conservar el beneficio de la prescripción respecto de las eventuales rentas ocultas que hayan servido para la adquisición de los bienes o derechos de que se disponen en el extranjero no así en el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar en el citado modelo, en cuyo caso se inicia el periodo de prescripción desde el momento en que llegue a conocimiento de la Administración la existencia de tales bienes, entendiéndose que la posibilidad de que la Administración Tributaria actúe sin limitación temporal e incluso cuestione la prescripción ya consumada resulta únicamente de la inobservancia por parte del contribuyente de la formalidad consistente en cumplir los plazos establecidos, considerando que la opción elegida por el legislador español va más allá de los mecanismos para garantizar la eficacia de los controles fiscales y de luchar contra el fraude y la evasión fiscal.

2.5. Deducción en el IRPF de fondos prestados por entidades o personas vinculadas.

La STS 1263/2022, de 6 de octubre, recaída en el RECURSO DE CASACIÓN 222/2021 aborda esta cuestión para determinar en qué casos son deducibles y cuándo se consideran una mera liberalidad.

2.6. Personal

Experiencia adquirida para acceso en la función pública en centros privados: distinción entre centros sanitarios y socio-sanitarios. STS 1282/2022, de 13 de octubre (RECURSO DE CASACIÓN 3832/2020).

Contratación de personal docente con posterioridad al inicio del curso académico en el mes de septiembre. Aborda la cuestión de la cuantía a los efectos de recurso del recurso presentado por un sindicato en nombre y representación de varios trabajadores. STS 1304/22, de 13 de octubre (RECURSO DE CASACIÓN 7811/2020).

Indemnización por parte de la Administración de lesiones a policía y

guardia civil en actos de servicio. STS 1384/21, de 25 de noviembre (RECURSO DE CASACIÓN 2599/2020).

2.7. Tasas

SSTS 512, 1015 y 1288 /2022, de 3 de mayo, 18 de julio y 3 de octubre (RECURSOS DE CASACIÓN 8026/2019, 8064/2020 y 1327/2021) se ocupan de las ordenanzas que establecen tasas por aprovechamiento especial del dominio público local en supuestos de transporte de energía eléctrica y su distinción respecto de un aprovechamiento privativo.

La STS 318/2022, de 14 de mayo (RECURSO DE CASACIÓN 721/2020) se pronuncia sobre una tasa local impuesta por guardería rural.

MERCENARIO VILLALBA LAVA
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
mercevallalba2009@hotmail.es
<https://orcid.org/0000-0002-0073-1490>

